

Tucumán. En todos los casos, deberán estar los letrados y la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6059.- Personal.- APBM.- Fdo.Dra. María Ivonne Heredia, Juez." - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18)FS.-


MARIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 428/15

Cédula N° 5070

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARABAJAL VICENTE Y OT C/CARABAJAL JORGE DEOLINDO
Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS ((11/06/18 POR RECUSACION DE CCC.
1° PASA CCC. POR TURNO CO).-

Se notifica a: CARABAJAL, JORGE DEOLINDO

Domicilio: PARIS S/N (casa color crema y rejas negras), B° GAMBARTE,
VILLA BELGRANO - DPTO. JUAN BAUTISTA ALBERDI



PROVEIDO

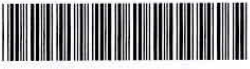
"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Agréguese sin diligenciar las cédulas de notificación N° 1116 y 117 y líbrense nuevas cédulas del traslado de la demanda, debiendo para tal fin emplear las copias de traslado oportunamente presentadas en autos.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez". "Concepción, 5 de abril de 2018.-Resérvese en Caja Fuerte la documentación original acompañada y el original del Acta de Cierre sin Acuerdo que da cuenta cargo que antecede.Agréguese las copias simples que acompaña.Resérvese los cuatro juegos de copias para un eventual traslado.Proveyendo lo pertinente:Téngase al Sr. Vicente Carabajal y a la Sra. Pistan Margarita por apersonados, con patrocinio letrado de la Dra. María Elda Larry, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 644. Désele intervención de Ley.Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-A la reserva de Caso Federal: Téngase presente.Intímese a la letrada María Elda Larry a fin de que en el plazo de 24 horas dé estricto cumplimiento con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de

Tucumán. En todos los casos, deberán estar los letrados y la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6059.- Personal.- APBM.-" Fdo.Dra. María Ivonne Heredia, Juez." - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (48)FS.-


ADRIANA CAMACHO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. N° 1
CENTRO JUDICIAL CO

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM

DEVUELVO CEDULAS SIN DILIGENCIAR. PIDO SE CORRA NUEVO TRASLADO-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: "CARABAJAL VICENTE Y O' C/ CARABAJAL JORGE DEOLINDO Y O' S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE. Nº 428/15.-

MARGARITA PISTAN, actora en autos, ante S.S. me presento y con debido respeto digo:

- I. Que vengo por el presente escrito a devolver cedula Nº 5070 sin diligenciar, debido a que no se consignó correctamente la dirección del Sr. Carabajal Jorge Deolindo. La dirección correcta es: **calle Paris s/n (casa color crema y rejas negras) Bº Gambarte, de la localidad de Santa Bárbara, Dpto. de Río Chico.-**
- II. Por lo expuesto pido se corra nuevo traslado consignando bien la dirección.-

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.-

Margarita Pistan
Dra. María Elda Larry
MP Nº 502 CAS

03-08-2015 12:04
JUZ. CIV. Y COM. IIª NOM.

Adjunto cédula Nº 5070 sin diligenciar en / (50) RS y copias simples en 106/15.-

Juan C. Barcia Pinto
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

95

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARABAJAL VICENTE Y OT C/CARABAJAL JORGE DEOLINDO
Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 428/15.-

CONCEPCION, 9 de agosto de 2019.-

Agréguese la Cedula de Notificación N° 5070 sin diligenciar, y librese nueva Cedula a igual tenor debiendo ser dirigida al domicilio que denuncia.-
CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 AGO 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/08/19 se confecciono cedulas No. 9306
En fecha 16/08/19 se libró cédulas No. 9306

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/09/19 retiro
Ced- P306

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
Cibola

13.

1577

3096

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 428/15

Cédula N° 5071

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARABAJAL VICENTE Y OT C/CARABAJAL JORGE DEOLINDO
Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS ((11/06/18 POR RECUSACION DE CCC.
1º PASA CCC. POR TURNO CO).-

Se notifica a: QUIROGA, VICTOR MANUEL

Domicilio: CAMINO AL CEMENTERIO S/N, Bº SANTO DOMINGO, VILLA
BELGRANO - DPTO JUAN BAUTISTA ALBERDI

PROVEIDO



81/2265

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Agréguese sin diligenciar las cédulas de notificación N° 1116 y 117 y librense nuevas cédulas del traslado de la demanda, debiendo para tal fin emplear las copias de traslado oportunamente presentadas en autos..- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- "Concepción, 5 de abril de 2018.-Resérvese en Caja Fuerte la documentación original acompañada y el original del Acta de Cierre sin Acuerdo que da cuenta cargo que antecede.Agréguese las copias simples que acompaña.Resérvese los cuatro juegos de copias para un eventual traslado.Proveyendo lo pertinente:Téngase al Sr. Vicente Carabajal y a la Sra. Pistan Margarita por apersonados, con patrocinio letrado de la Dra. María Elda Larry, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 644. Désele intervención de Ley.Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-A la reserva de Caso Federal: Téngase presente.Intímese a la letrada María Elda Larry a fin de que en el plazo de 24 horas dé estricto cumplimiento con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de

Tucumán. En todos los casos, deberán estar los letrados y la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6059.- Personal.- APBM.- Fdo.Dra. María Ivonne Heredia, Juez." - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (48)FS.



ADRIANA BARBOLINA G-2
SECRETARIA JUD
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28
CENTRO JUDICIAL CONCE

M.E. N° Recibido Hoy **09 AGO 2019**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Ricardo Luis Van Gelderen
RICARDO LUIS VAN GELDEREN
JUEZ DE PAZ
VILLA BELGRANO J. B. ALBERDI
TUCUMÁN

A horas 12:20 del día 09 de Agosto de 2019

Se dejó cedula en la casilla número domicilio del Sr Quiroga Victor

y se devolvió el original a Secretaría de origen.- recibe Quiroga Naomi (Hijo) quien firma



Para constancia. Se dejó copia pl traslado en
48 fs.

Oficial Notificador

VEM

x *Quiroga*

x *Quiroga Naomi (Hijo)*

x *38490796*



Ricardo Luis Van Gelderen
RICARDO LUIS VAN GELDEREN
JUEZ DE PAZ
VILLA BELGRANO J. B. ALBERDI
TUCUMÁN



CAJERO: 206 FECHA: 4/09/19
Cajero de Control Caja:

Le ceditado, con el fin de

PODER JUDICIAL DE

Julio 10:

CAJERAJAL VILLAR Y OLIVERA

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom. 2

Expte. No/áno:

00000000042 15

Código de Fuero:

3

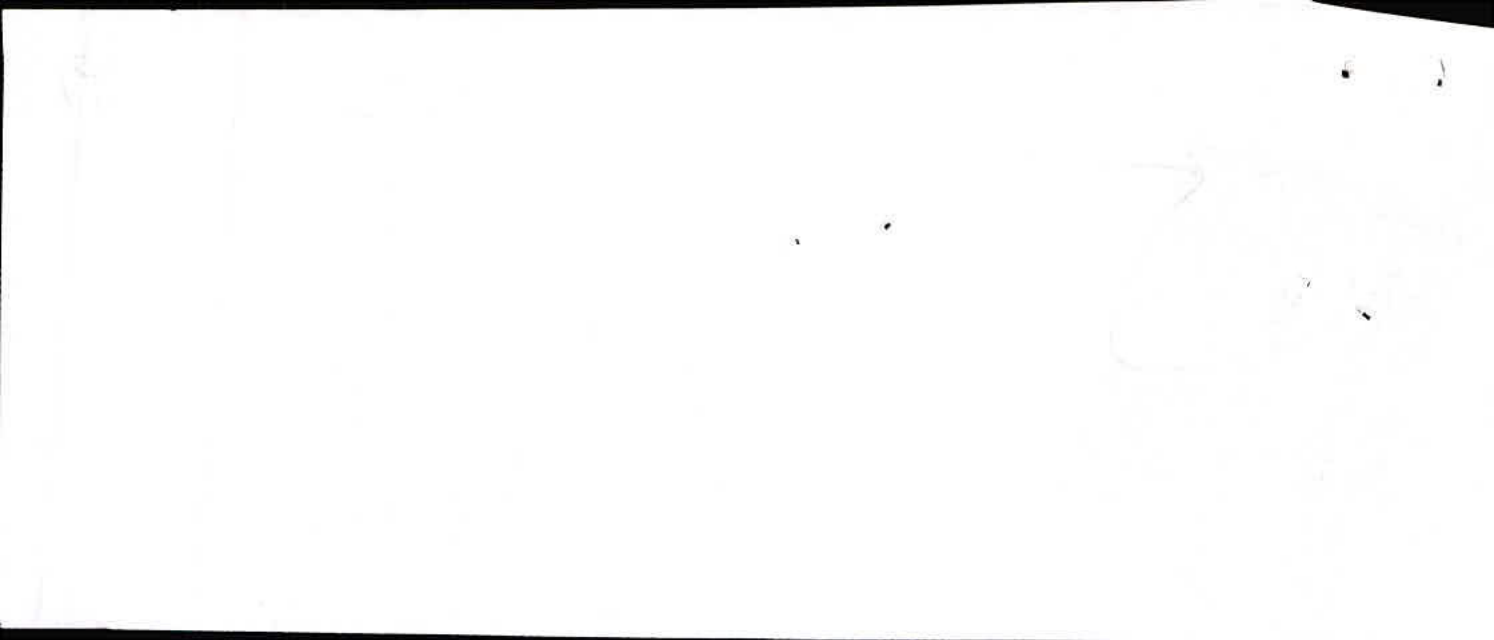
No. Empte.

30/48515

Este comprobante parece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL

97





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 78407

Letrado:

CARLOS EVELIO WENCESLAO SANTILLAN
ABOGADO CSJN Tº 96 Fº 90

M.P. Col. Abog. Sur Nº 031
M.P. Col. Abog. Sur Nº 031
M.P. Col. Abog. Sur Nº 031

Juicio:

CARABAZAL Vicente y otros c/ CARABAZAL

Jorge Deolindo y otros s/ Daños y Perjuicios

Nº de Expediente

428/15

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ

VOCAL TITULAR A CARGO DE

TESORERIA

COLEGIO DE ABOGADOS

TESORERO

\$ 500.-

Dr. ANGEL FARA

PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



११

JUICIO: CARABAJAL VICENTE Y OTRO c/ CARABAJAL JORGE
DEOLINDO y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Víctor Manuel Quiroga, DNI N° 16.383.734,
con domicilio en B° Santo Domingo, Villa Belgrano, Dpto.
Juan Bautista Alberdi, Tucumán, constituyendo para todos
los efectos legales en Casillero de Notificaciones N°
1039, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma vengo a contestar
demanda, solicitando su rechazo en mérito de las
siguientes consideraciones.

Que en éste acto vengo a negar todos y cada uno de los hechos y manifestaciones enunciados y descriptos en la demanda y sus ampliaciones, salvo los que expresamente reconozca en éste responde.

- Niego que el hecho objeto de la demanda de autos se hubiera desarrollado como relata la demanda.
- Niego que al momento del hecho circulaba a gran velocidad.
- Niego se embistente de la victima.

CARLOS ELEJALTE HERNANDEZ, M.P. 1-95
 ABOGADO CS.M. 1-95
 M.P. Col. Atoyac, Sta. Rita 1-95
 M.P. Col. Atoyac, Sta. Rita 1-95

- Niego tener responsabilidad alguna en la mecánica del hecho y en el fallecimiento de la víctima.
- Niego que la forma de calcular las indemnizaciones reclamadas y su monto fueran conforme a derecho.
- Niego la procedencia de los rubros indemnizatorios y sus montos reclamados.

III.- LA VERDAD DE LOS HECHOS.

En primer lugar procedo a describir como sucedieron los hechos que motivan la acción de autos:

El presentante se desplazaba por Ruta Nacional N° 38 de Sud a Norte en una FIAT DUCATTO, Dominio: JJV 346, delante, en el mismo sentido de sud a norte, circulaba el automóvil VW Golf dominio CZH 835, al mismo tiempo de Norte a Sud circulaba la moto Honda Wave que lo hacía por la banquina acondicionada para circulación de motos y bicicletas, luego se pasa al carril principal de Norte a Sud por su mano; en un momento el automóvil VW Golf que me precedía en la marcha ingresa al carril contrario y se encuentra de frente con la moto y ambos intentan evitar la colisión pero el automóvil embiste a la moto de tal forma que desvía su trayectoria, haciéndola cambiar de carril en forma descontrolada, y de esa forma se estrella o impacta de frente en la Fiat Ducatto que conducía, frené para tratar de evitar la colisión pero fue imposible por lo repentino de los hechos, inmediatamente apague el motor de mi vehículo y baje a auxiliar al conductor de la motocicleta.

Cabe aclarar, atento a las contradicciones en el relato de los hechos en la demanda, que el hecho se produjo sobre la Ruta 38, antes de llegar al acceso a la localidad de Río Chico, cruce con ruta 322, alrededor de las 23.40 a 23.50.-

Es decir, que a pesar de que la motocicleta impactó de frente en contra de mi vehículo, no revisto la calidad de embistente, por cuanto la colisión se produce por hechos ajenos a mi voluntad, la moto descontrolada en su trayectoria impacta de frente con mi vehículo por haber sido lanzada de esa forma como consecuencia de haber sido embestida por el automóvil VW Golf, en la forma descripta.

Asimismo es demostrativo de que el presentante circulaba a baja velocidad, la descripción que se realiza en el acta de procedimiento, inspección ocular y secuestro, realizada en el lugar del hecho por la policía actuante, que es adjuntada con la demanda, en la parte que expresa: " se observa una trafic marca Ducato....y en la parte posterior de la misma se observa una huella de frenada de tres metros aproximadamente...". Esto significa que con una frenada repentina, el vehículo se detuvo a los tres metros, lo que únicamente es posible en tan corta distancia por la razón de que se desplazaba a baja velocidad.

El presentante al no revestir el carácter de embistente, carece de responsabilidad sobre el evento dañoso del fallecimiento del conductor de la motocicleta, por que el evento es un caso de hecho de tercero por el cual no se debe responder, por lo que solicito ser

Carlos V. Del Real
CARLOS V. DEL REAL
ABOGADO
M.P. Col. Abog. No. 3.990
M.P. Col. Abog. No. 3.990
M.P. Col. Abog. No. 3.990

absuelto oportunamente de la demanda por daños entablada en autos.

En el sentido expresado, se citan los siguientes precedentes:

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
Nro. Sent: 309 Fecha Sentencia: 19/06/2019
Registro: 00055954-01

SUMARIO

DAÑOS Y PERJUICIOS: ACCIDENTE DE TRANSITO. CHOQUE EN CADENA QUE DERIVA EN DAÑO A PEATON. CAUSA ADECUADA DEL ACCIDENTE. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PRIMER VEHICULO EMBISTENTE.

EL accidente... consistió en una colisión de dos vehículos en movimiento (uno de los cuales subió a la vereda y embistió al actor), por lo que el caso queda subsumido en el art. 1113, segundo párrafo, segunda parte del Cód. Civil vigente al tiempo de los hechos, cuyo régimen alcanza a ambos protagonistas... A esta mecánica -con distintas variables- se la conoce como choque en cadena en donde lo característico es que la víctima -sea un peatón, sea otro vehículo- sufre la colisión de un vehículo que en realidad funciona como mero agente pasivo de la verdadera causa del ilícito que es la embestida que proviene de otro vehículo que choca al damnificado. Estos casos consisten en ejemplos típicos del hecho de un tercero por quien no se debe responder por lo que le incumbe al autor final o causal (el primer vehículo que embiste al segundo) la prueba de que no fue él la verdadera causa del daño a la víctima, sino que fue el dueño o guardián del segundo vehículo (el embestido) (Mosset Iturraspe Jorge Choques en cadena en Revista de Derecho de Daños, Nº 2, Accidentes de tránsito - II, ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1998, p. 99 y ss.)... Lo cierto es que el resultado del evento hace presumir que el Fiat Uno -vehículo que embistió al otro vehículo- marchaba a una velocidad lo suficientemente excesiva para no poder impedir el choque, añadiendo además que carecía de prioridad de paso, circunstancia ésta sobre la cual el apelante no hizo ni siquiera una mención en su memorial y también resulta decisiva en orden a la atribución de responsabilidad en base a la conocida regla en materia de tránsito vehicular derecha antes que izquierda. Según lo arriba señalado, incumbía al responsable -en este caso el demandado propietario del Fiat Uno y a su aseguradora - la prueba de que su accionar era el verdadero caso fortuito y no la causa eficiente del accidente, pero esta prueba no ha sido rendida... Estas conclusiones proyectan otros efectos también para ratificar la liberación de responsabilidad hecha por el fallo apelado a los otros demandados (titular del Fiat Duna embestido por el Fiat Uno, su conductor y la aseguradora de ellos) toda vez que las circunstancias concretas del caso arriba analizadas en detalle permiten eliminar la hipótesis de una supuesta concurrencia de culpas, agravios éstos que en definitiva, también se desestiman.- DRES.: ACOSTA - BEJAS.

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
Nro. Sent: 199 Fecha Sentencia: 22/05/2013
Registro: 00034816-01

SUMARIO

DAÑOS Y PERJUICIOS: RESPONSABILIDAD. PRESUNCION DE CULPA DEL EMBISTIENTE. DESVIRTUACION. CRUCE SORPRESIVO Y A VELOCIDAD DE LA VICTIMA EN SU TRAYECTORIA.

Esta es una presunción - culpa del embistiente - que debe valorarse conforme a las demás constancias de autos. Así la maniobra súbita realizada por el demandado, por el cual este se cruzó en la línea de circulación de la actora, colocó a aquél en la posición de ser embestido, circunstancia que desvirtúa dicha presunción. Este Tribunal ha dicho: La responsabilidad del embistiente no funciona cuando el vehículo chocado (bicicleta en el caso analizado) ha interferido sin derecho, a excesiva velocidad y sorpresivamente, en trayectoria del otro, es decir, cuando prácticamente se ha puesto delante, en imprudente maniobra, tornando inevitable la colisión (C.Civ. y Com. Mar del Plata, Sala 2, causa 35114, 06/09/1975) (Sala I, in re: "Rodríguez, Ramón H-vs-González Enrique y otro", 30/09/2003; en análogo sentido: Sala II, en autos: "Arias Ramón Armando-vs-Sergio Teobaldo Medina", sentencia nro.206, del 18.06.97).- (Sentencia Nro.283 del 31.07.2007 dictada por la Sala II de la Cámara Civil y Comercial Común- en su anterior composición- en los autos: "González, Serbando Modesto-vs-Costa Hipólito César.S/Daños y Perjuicios).- DRES.: MOLINA - IBAÑEZ.

FALLOS RELACIONADOS

Sentencia n°.: 188. "Navarro Molina César Alfredo Vs. Luján Sergio Martín y Otros" del 04/09/2009. CCCC.: Sala I.

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 1
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
Nro. Sent: 156 Fecha Sentencia: 14/05/2013
Registro: 00034730-02

SUMARIO

DAÑOS Y PERJUICIOS: RESPONSABILIDAD. PRESUNCION DE CULPA DEL EMBISTIENTE. CEDE ANTE EL CRUCE IMPRUDENTE DEL

EMBESTIDO.

La presunción de responsabilidad del embistente, cede cuando el vehículo embestido es el que imprudentemente se cruza o interpone en la línea de marcha del vehículo embistente. - DRES.: AVILA - RUIZ.

FALLOS RELACIONADOS

Sentencia n°. 328. "Cuenca Segundo Aleberto Vs. Aguilar Ramón Antonio S/ Daños y Perjuicios" del 25/09/2012. CCCC.: Sala II.

Con respecto a los montos indemnizatorios reclamados corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

a) Respecto del daño patrimonial valor vida, que en la demanda se conceptualiza en cuanto a su calculo como el "porcentaje razonable de los ingresos que la victima hubiere destinado al sostenimiento del hogar de los padres", cabe precisar que los cálculos que constan en la demanda, son efectuados en base a criterios unilaterales que al no tener bases ciertas obstan a su procedencia.

b) Igual consideración merece el calculo arribado respecto del daño extrapatrimonial o moral, que si bien hacen referencia a lo que significa la pérdida de un hijo para sus padres, como todo daño moral debe ser acreditado en cada caso concreto, quedando la procedencia de la cuantía de su monto sujeto a las probanzas de autos.

Los rubros indemnizatorios reclamados, deben calcularse en conjunto para ambos progenitores, no correspondiendo su duplicación respecto de cada uno, incurriendo la demanda en plus petición, mas aún cuando incorpora a su calculo un interés determinado, cuando en esta etapa procesal no existe un capital determinado en

[Handwritten signature]
CARLOS ERIC WILSON
ABOGADO CSN 16 90 Fe 90
M.P. Col. Avila Ruiz
M.P. Col. Avila Ruiz

concepto de daños, situación que valorará oportunamente el
elevado criterio de V.S..-

IV.- Se ofrece como prueba documental:

1. Las constancias de autos.
2. Causa penal caratulada: "Quiroga Víctor Manuel y
otro s/ Homicidio Culposo. Expte. N° 161/15;
radicado por ante la Fiscalía de Instrucción de la
IIIa. Nominación, Centro Judicial Concepción.

Esta parte se reserva el derecho de
ofrecer otros medios de prueba en la etapa procesal
oportuna.

V.- Citación en Garantía:

Estando asegurado el vehículo de mi
propiedad Fiat Ducatto JJV 346, vengo a solicitar se
cite en garantía a la compañía aseguradora PARANA
SEGUROS SA, con domicilio en calle Monteagudo N° 440,
San Miguel de Tucumán.

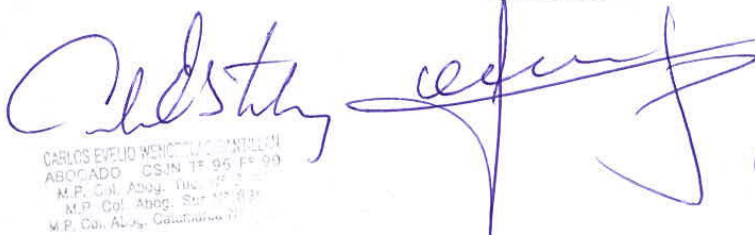
VI.- Por lo expuesto a V.S. pido:

1. Tener por contestada demanda en tiempo y forma.
2. Se tenga presente domicilio procesal constituido, se
me de intervención.
3. Se tenga presente la prueba documental ofrecida.
4. Se haga lugar a la citación en garantía de la
Aseguradora PARANA SEGUROS SA.

5. Oportunamente se rechace la demanda de daños y perjuicios entablada en contra del presentante.

Proveer de conformidad, por ser

JUSTICIA


CARLOS EVELIO WENZEL
ABOGADO CSJN TE 96 FE 90
M.P. Col. Abog. Tuc. 12 2 2
M.P. Col. Abog. Sur 12 2 2
M.P. Col. Abog. Guadalupe 12

RI-04 SEP 2019 05:50

REZ. CIV. Y COM. II NOM

Adj. tasa de justicia de \$ 230; bono ley N° 6023; (01) Copia 11
para traslado en (04) fs. - 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARABAJAL VICENTE Y OT C/CARABAJAL JORGE DEOLINDO
Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 428/15

CONCEPCION, 13 de septiembre de 2019.-

Previo a proveer el escrito de contestación de demanda de fecha 04/09/2019, INTÍMESE al presentante a los fines de que en el plazo de 2 (DOS) días hábiles acredite la reposición de la Boleta de Ley 6059, bajo apercibimiento de ordenar el desglose y devolución de la presentación efectuada por no cumplir la misma con los requisitos mínimos para su admisión. A sus efectos, líbrese cédula de intimación al domicilio procesal constituido en la presentación en cuestión.- PERSONAL.-

Completando providencias de escritos de fecha 18/05/2018 de fs. 55/60 y 68: Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de ley 6059 y ténganse presente.

Téngase por contestada demanda en término.

De la excepción de prescripción, córrase traslado a la actora por el término de 5 (CINCO) días. PERSONAL.

Respecto de tramitar la excepción de prescripción como de previo y especial pronunciamiento, se proveerá una vez contestado el traslado dispuesto ut-supra.

A las reservas efectuadas: Ténganse presente para su oportunidad.

Proveyendo escrito de fecha 28/05/2018: Siendo de público conocimiento el nombramiento del letrado ANTONI BARRIOS ALVARO M. como funcionario público corresponde se notifique a PARANA S.A. de Seguros en su domicilio real a los fines de que en el plazo de 5 (CINCO) días comparezca a estar a derecho en el presente juicio por si o mediante otro letrado apoderado, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.

SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto comparezca el demandado con nuevo representante legal o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/09/19 se confeccionó cédulas No. 9785/86/87/88
por falta de copia por //
// traslado de fs. 55 a fs. 60 //

JUAN G. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01 OCT-2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)



ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~En~~
- Corp
43